

y ocasiones en que éste no pueda asistir y en el ejercicio de esta misión tendrá sus mismas prerrogativas, a excepción del uso de los distintivos propios del Decano, que corresponden exclusivamente a éste.

V. De la Junta de Gobierno:

Artículo 9. Los miembros de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Granada, tendrán el tratamiento de señoría y derecho al uso de puñetas o vuelillos y del escudo colegial bordado sobre base de tela negra, en la toga, así como de la medalla propia de la representación que ostentan, que lucirán en los actos solemnes, a los que asistan en tal condición, sobre la toga, traje de etiqueta o traje civil, independientemente de otras condecoraciones o tratamientos personales que puedan poseer.

Artículo 10. Los miembros de la Junta de Gobierno ocuparán sus escaños precedidos por el Decano, a su derecha el Vicedecano y a su izquierda el Secretario y serán seguidos del resto de Diputados sentados o en pie, conforme al número ordinal que ostenten y concluidos por el Bibliotecario y el Tesorero, salvo en las Juntas Generales o Reuniones Informativas de carácter económico en las que éste, ocupará el lugar a la derecha del Decano.

VI. De los Ex Miembros de la Junta de Gobierno:

Artículo 11. Los colegiados que hayan ostentado cargos en la Junta de Gobierno, en cuantos actos solemnes participen, tendrán derecho al uso de la medalla propia del cargo, independientemente de las condecoraciones personales o profesionales que pudieren poseer, así como a ocupar los escaños que les sean asignados en aquellos actos que la Junta de Gobierno estime en cada momento. Igualmente tendrán derecho a asistir a la reunión colegial, de carácter informativo para la emisión de sugerencias, indicaciones o asesoramiento, que tradicionalmente se celebrará con carácter anual convocada por la Junta de Gobierno.

VII. De los Actos Solemnes:

a) Recepción de juramentos o promesas y tomas de posesión de miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 12. Los actos solemnes de juramentos o promesas para el ejercicio de la profesión o para acceder a cargos de la Junta de Gobierno, serán recepcionados y presididos por ésta, uniformada de toga, medalla propia de la Junta de Gobierno y cuantos otros distintivos o condecoraciones puedan ostentarse a título profesional o personal.

Artículo 13. Para dichos actos solemnes será de obligado cumplimiento, tanto para los miembros de la Junta de Gobierno, como para los recepcionados y quienes les apadrinen, que serán necesariamente colegiados, además de la toga, el uso de traje oscuro, camisa blanca, corbata negra y zapatos negros pudiendo ostentarse tanto la medalla de la Junta de Gobierno si hubieren sido miembros de la misma, como cuantos otros distintivos o condecoraciones puedan poseer a título profesional o personal. Excepcionalmente podrán apadrinar otros Licenciados en Derecho, previamente habilitados a tal efecto por el Decano del Colegio.

b) Otros actos solemnes.

Artículo 14. Cuando el Colegio asista a actos solemnes civiles o religiosos, organizados por la Corporación o invitado a los mismos, acudirá presidido por la Junta de Gobierno, que

vestirá con traje oscuro y lucirá los atributos colegiales, sin otros distintivos o condecoraciones propias.

Artículo 15. Si los actos fuesen de carácter judicial y solemne y obligado el uso de la toga, se lucirán además, cuantos distintivos o condecoraciones pueda poseer cada miembro de la Junta de Gobierno.

c) Representaciones.

Artículo 16. El Decano, o los miembros de la Junta de Gobierno que asistan en su representación, y por lo tanto en la del Colegio, ocuparán el lugar al que tiene derecho la Corporación a la que representan, sin ceder éste y vistiendo toga o traje de etiqueta y atributos, si así hubiese sido convocado o traje oscuro en otro caso, atendiendo siempre al protocolo que corresponda al lugar al que se asiste.

d) Uso de la toga.

Artículo 17. La toga profesional queda reservada exclusivamente para su uso en espacios cerrados, no pudiendo utilizarse ni en desfiles públicos ni en manifestaciones, calles o plazas. Cualquier excepción a esta norma deberá ser expresamente autorizada por la Junta de Gobierno conforme a usos tradicionales o para supuestos concretos.

Artículo 18. La Junta General faculta a la Junta de Gobierno para la interpretación, desarrollo y aplicación del presente Reglamento de Protocolo del Ilustre Colegio de Abogados de Granada.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Junta General.

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 383/2009 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 383/2009, interpuesto por don Antonio Miguel Soler Castillo, contra la Resolución de 26 de julio de 2007, por la que se excluye del proceso selectivo para ingreso, por el sistema de Promoción Interna, en el Cuerpo Superior de Administradores Generales (A.1100), y correspondiente a la OEP de 2005, por ser funcionario de un Cuerpo perteneciente al mismo Grupo al que pretende acceder, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el citado Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 7 de septiembre 2009.- El Director General, Manuel Alcaide Calderón.